



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6883/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6883/2023		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de diciembre de 2023.	Sentido: Modificar la respuesta del sujeto obligado.	
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453823003138		
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"...De 6 personas servidoras públicas que ingresaron en 2019 como Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, requirió: 1. Copia fe de dignas de los oficios de dispensa de dichos agentes, de los posibles número de oficio: 231, 288, 462, 485, 700, 718 y 729 2. Saber si dichos ciudadanos beneficiaros posteriormente de otro oficio de dispensa después de su periodo inicial, de ser el caso, proporcione los oficios posteriores de dispensa. 3. Copia fe de digna de su curriculum vitae en su versión pública de los 6 Agentes del ministerio público en la cual deberán aparecer su experiencia profesional previa a su ingreso, estudios y aptitudes." (Sic)</i>		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Señalo requerir la información de merito a su Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, de dicha búsqueda a través del oficio 702/300/UT/475/2023, signado por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la Citada Dirección General, adjuntando la contestación de forma categórica a la solicitud de información .</i>		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>Medularmente se inconformó por la entrega de información incompleta en el punto 1, en relación a punto 2, la clasificación de la información por testar datos que no son objeto de clasificación.</i>		
¿Qué se determina en esta resolución?	<i>Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado.</i>		
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días	Palabras Clave	Acceso a documentos, personas servidoras públicas, fe de dignas, Agente del ministerio público, Curricular.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ciudad de México, a **13 de diciembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**; Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	29
PRIMERA. Competencia	29
SEGUNDA. Procedencia	30
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	31
CUARTA. Estudio de la controversia	32
QUINTA. Responsabilidades	52
Resolutivos	52

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092453823003398**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Para las y los 6 ciudadanas o ciudadanos quienes ingresaron en 2019 como Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México MORELOS MALDONADO JONATHAN ANGEL BUENDIA GONZALEZ LUIS ALBERTO PEREZ AVELAR ARMANDO DE JESUS DIAZ OCTAVIO RODRIGUEZ HERNANDEZ GABRIELA ESPINOSA MARIANO GLORIA ALMAZAN JUAREZ MARTHA REBECA favor de proporcionar la siguiente información: 1. Copia fe de digna de los oficios de dispensa de dichos Agentes (salvo error de mi parte, y solo con el fin de facilitar la búsqueda se tratan de los números de oficio: 231, 288, 462, 485, 700, 718 y 729 2. Saber si dichos ciudadanas o ciudadanos beneficiaron posteriormente de un otro oficio de dispensa después de su periodo inicial, de ser el caso favor de proporcionar los oficios posteriores de dispensa. 3. Copia fe de digna de su curriculum vitae en su versión pública de los 6 agentes del Ministerio Público, en la cual deberán aparecer su experiencia profesional previa a su ingreso, estudios y aptitudes.. (Sic)

Datos complementarios: Se remite un ejemplo de referencia un curriculum vitae proporcionado por la Coordinación de Administración en el caso del folio 092453823002957 y su respectivo recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5901/2023. Se espera el mismo detalle de información para la presente solicitud.

Oficios adjuntos:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**



**Instituto Emiliano Zapata
de Nezahualcóyotl**

Otorga a

Francisco Eduardo Salinas Hernandez

El Título de

Licenciado en Derecho

*Con reconocimiento de validez oficial de estudios de la
Secretaría de Educación Pública, según Acuerdo
Nº. 20120740 de fecha [redacted] en
atención a que terminó los estudios correspondientes
el día [redacted]*

Ed. Nezahualcóyotl, Edo. De Méx., a 01 de Febrero de 2019.

...

EL PRESENTE TITULO FUE EXPEDIDO A FAVOR DE:

Francisco Eduardo Salinas Hernandez

QUIEN CURSO LOS ESTUDIOS DE

Licenciatura en Derecho

Y APROBÓ CONFORME

Francisco Eduardo Salinas Hernandez

QUEDÓ REGISTRADO EN EL LIBRO No. 01 FOJA No. 031

NEZAHUALCÓYOTL, EDO DE MÉX. A [redacted]

*Con reconocimiento de validez oficial de estudios de la
Secretaría de Educación Pública, según Acuerdo
Nº. 20120740 de fecha [redacted] en
atención a que terminó los estudios correspondientes
el día [redacted]*
Prof. Felipe Rodríguez Aguirre
DIRECTOR

SE AUTENTICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18
DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR Y SE REGISTRA EN LA FOJA No. [redacted] DEL
LIBRO No. [redacted].

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

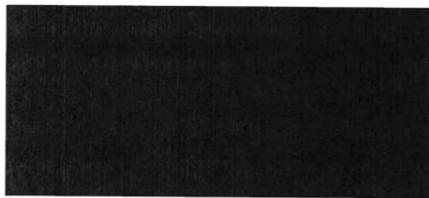
Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CURRICULUM VITAE

FRANCISCO EDUARDO SALINAS HERNÁNDEZ

001 3
0003



EXPERIENCIA EN:

Meritorio en juzgado familiar:
Tercero familiar en cd. Nezahualcóyotl
01/10/2018 –ACTUAL

➤ Oficialía de partes:

- Recibir demandas iniciales
- Promociones de los expedientes

➤ Auxiliar de notificador

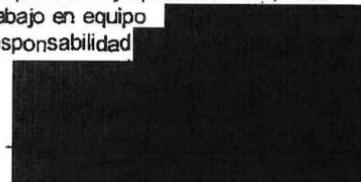
- Realizar notificaciones personales
- Realizar instructivos de notificación
- Realizar exhortos para diligenciar

➤ Secretaria

- Realizar resoluciones judiciales, como:
- Decretos y Autos

APTITUDES

- Interpretación y aplicación de normas
- Trabajo en equipo
- Responsabilidad



FRANCISCO EDUARDO SALINAS HERNANDEZ

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de noviembre de 2023, la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante los oficios **FGJCDMX/DUT/110/009914/2023-10** de

misma fecha, suscrito por su Dirección de la Unidad de Transparencia, documental que señaló adjuntar el oficio No. **FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0981/2023**, así este último trae aparejado al oficio **702/300/UT/475/2023** de fecha 30 de octubre de 2023. Documentos que en su parte medular señalaron lo siguiente:

FGJCDMX/DUT/110/009914/2023-10

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - *de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México* - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0981/2023 suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales.

De conformidad con los oficios mencionados con antelación, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada podrá ser entregada una vez cubierto el pago de derechos, tal como lo establece el artículo 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, le agradeceré acuda a efectuar el pago de derechos por la cantidad de **\$49.30 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.)** EN CUALQUIER SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA SANTANDER, AL NÚMERO DE CUENTA 65509605575 Y/O CLABE 014180655096055757, TITULAR FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal arriba mencionado, por concepto de:

- 17 COPIAS EN VERSIÓN PÚBLICA

...

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Al respecto hago de su conocimiento que la reproducción de la versión pública en comento se procederá una vez realizado este pago, cabe mencionar que se deberá exhibir el comprobante de pago original ante la Dirección de la Unidad de Transparencia en las instalaciones ubicada en, Calle Gral. Gabriel Hernández #56, Planta Baja, Modulo 6, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en un horario de 10:00hrs – 15:00hrs de lunes a viernes en días hábiles.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

...

FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0981/2023

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución

Página 1 de 2

Av. Coyoacán No. 1635, Edificio A, 2° Piso, Colonia Del Valle Sur,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03104, Ciudad de México, Tel. 52009772

...

Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **702/300/UT/475/2023**, signado por la **Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de información pública en comento.**

702/300/UT/475/2023

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora

Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES COMPETENTE** para atender la solicitud planteada respecto de “...**MALDONADO JONATHAN ANGEL BUENDIA GONZALEZ LUIS ALBERTO PEREZ AVELAR ARMANDO DE JESUS DIAZ OCTAVIO RODRIGUEZ HERNANDEZ GABRIELA ESPINOSA MARIANO GLORIA, ALMAZAN JUAREZ MARTHA REBECA** favor de proporcionar la siguiente información: **1. Copia fe de digna de los oficios de dispensa de dichos Agentes (salvo error de mi parte, y solo con el fin de facilitar la búsqueda se tratan de los números de oficio: 231, 288, 462, 485, 700, 718 y 729 “(sic)**, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se anexa copia simple de los siguientes documentos:

- 100.288/2019
- 100.368/2029
- 100.231/2019
- 100.700/2019
- 100.485/2019
- 100.462/2019
- 100.729/2019
- 100.718/2019

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Se informa que la figura de DISPENSA fue sustituida por la figura de DESIGNACIÓN, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de Julio de 2021 que a la letra dice:

"CAPÍTULO VI

Disposiciones complementarias

Artículo 98. En casos excepcionales, la persona Titular de la Fiscalía General podrá designar a personas con trayectoria y experiencia profesional en el servicio público, procuración de justicia o ámbito penal, sin que medie convocatoria de ingreso, y previo cumplimiento de los requisitos conducentes establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento, como personal ministerial, pericial o policial, por un periodo máximo de seis meses prorrogables, quienes no forman parte del Servicio Profesional de Carrera. El personal designado en esta modalidad podrá ser removido en cualquier momento por la persona Titular de la Fiscalía General.

El personal designado conforme al párrafo anterior, podrá, excepcionalmente, incorporarse al Servicio Profesional de Carrera, previa acreditación de los mecanismos de evaluación que apruebe el Consejo de Profesionalización."

Respecto de **"2. Saber si dichos ciudadanas o ciudadanos beneficiaron posteriormente de un otro oficio de dispensa después de su periodo inicial, de ser el caso favor de proporcionar los oficios posteriores de dispensa..."(sic)**, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se hace de su conocimiento que de los **CC. Morelos Maldonado Jonathan Ángel, De**

...

Jesús Díaz Octavio , Rodríguez Hernández Gabriela y Almazán Juárez Martha Rebeca, solo se hallaron registros de **DISPENSA** en el año 2019, los cuales son:

MORELOS MALDONADO JONATHAN ANGEL

- 100.288/2019
- 100.368/2029

DE JESUS DIAZ OCTAVIO

- 100.462/2019

RODRIGUEZ HERNANDEZ GABRIELA

- 100.729/2019

ALMAZAN JUAREZ MARTHA REBECA



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

- 100.718/2019

Ahora bien, de los CC. **Buendía González Luis Alberto, Pérez Avelar Armando y Espinosa Mariano Gloria**, se enlistan de los siguientes documentos:

BUENDIA GONZALEZ LUIS ALBERTO	PEREZ AVELAR ARMANDO	ESPINOSA MARIANO GLORIA
• 100.231/2019	• 100.700/2019	• 100.485/2019
• 100.833/2020 –	• 100.838/2020	• 100.662/2020
• 099.170/2021	• 100.099240/2021	• 100.074.66/2021
• CGIT/CEA/300/1265/2021	• 400/F/229/2021-10	• 100.099.446/2021
• CGIT/CEA/300/2116/2022	• 400/F/196/2022-05	• CGIT/CEA/300/1209/2021
• CGIT/CEA/300/2450/2022	• FGJCDMX/CGAPE/056/2022	• CGIT/CEA/300/830/2022
• CGIT/CEA/300/253/2023	• FGJCDMX/CGAPE/0126/2023	• CGIT/CEA/300/246/2022
• CGIT/CEA/300/1343/2023-05	• FGJCDMX/CGAPE/0361/2023	• CGIT/CEA/300/050/2023
		• CGIT/CEA/300/1175/2023-05

Respecto de **“3. Copia fe de digna de su curriculum vitae en su versión publica de los 6 agentes del Ministerio Publico, en la cual deberán aparecer su experiencia profesional previa a su ingreso, estudios y aptitudes.” (sic)**, se entregan copias en versión pública del currículum vitae de las personas requeridas. por tratarse de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, y por contener datos personales de personas físicas identificadas o identificables, así como a lo aprobado por Comité de Transparencia de esta Fiscalía, mediante la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del 2022, **ACUERDO CT/EXT16/084/26-05/2022**, llevada a cabo el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós en la que se aprobó

la clasificación en su modalidad de confidencial, así como lo establecido en los artículos 6 fracción XII, 21, 24 fracción XXIII, 27, 89, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior, comunico que, tendrá acceso a las versiones publicas requeridas, previo pago de derechos, dando un total a pagar por la reproducción de las versiones públicas solicitadas las cuales constan de **17 fojas** útiles, el costo de **\$49.30 (cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.)**, de conformidad con los artículos 16 y 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

*“Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”
[...]*

“Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;”

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65”

El pago deberá de realizarse en Banco Santander México S. A. al siguiente número de cuenta:

Número de cuenta: 65509605575

CLABE: 014180655096055757

Titular de la Cuenta: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece “...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...”, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**

...

PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA”, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.”

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

Ciudad de México, 29 de marzo de 2019

Oficio No. 100. 288 /2019

**MTRO. GERARDO CALZADA SIBILLA
OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, correlacionado con las atribuciones que me confiere su artículo 24, fracciones VIII, IX y XI, se dispensa de la presentación del concurso de ingreso al cargo **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, al **C. MÓRELOS MALDONADO JONATHAN ÁNGEL**, en consideración a su amplia experiencia profesional, así como por las necesidades institucionales, con adscripción en **SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES**.

No obstante lo anterior, en lo conducente el **C. MÓRELOS MALDONADO JONATHAN ÁNGEL**, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre la base de que no será miembro del Servicio Profesional de Carrera.

No omito hacer de su conocimiento, que con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica, en cualquier momento, dentro de la vigencia de la dispensa, podrán darse por terminados los efectos de la presente, por lo que la vigencia será a partir del 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019, con carácter improrrogable. Así mismo, en términos del numeral cuarto del Acuerdo A/006/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el citado profesionista deberá firmar una carta compromiso de desocupación de plaza.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DE LA C. PROCURADORA

Ciudad de México, 28 de junio de 2019

Oficio No. 100. 368 /2019

**M.A.P.P. GERARDO CALZADA SIBILLA
OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, correlacionado con las atribuciones que me confiere su artículo 24, fracciones VIII, IX y XI, se dispensa de la presentación del concurso de ingreso al cargo de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, al **C. MORELOS MALDONADO JONATHAN ÁNGEL**, en consideración a su amplia experiencia profesional, así como por las necesidades institucionales, con adscripción en la **SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES**.

No obstante lo anterior, en lo conducente el **C. MORELOS MALDONADO JONATHAN ÁNGEL**, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre la base de que no será miembro del Servicio Profesional de Carrera.

No omito hacer de su conocimiento, que con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica, en cualquier momento, dentro de la vigencia de la dispensa, podrán darse por terminados los efectos de la presente, por lo que la vigencia será a partir del 01 de julio al 31 de diciembre 2019, con carácter improrrogable. Así mismo, en términos del numeral cuarto del Acuerdo A/006/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el citado profesionista deberá firmar una carta compromiso de desocupación de plaza.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

**MTRO. GERARDO CALZADA SIBILLA
OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, correlacionado con las atribuciones que me confiere su artículo 24, fracciones VIII, IX y XI, se dispensa de la presentación del concurso de ingreso al cargo **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, al **C. BUENDÍA GONZÁLEZ LUIS ALBERTO**, en consideración a su amplia experiencia profesional, así como por las necesidades institucionales, con adscripción en **FISCALÍA DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIÓN EN TLALPAN**.

No obstante lo anterior, en lo conducente el **C. BUENDÍA GONZÁLEZ LUIS ALBERTO**, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre la base de que no será miembro del Servicio Profesional de Carrera.

No omito hacer de su conocimiento, que con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica, en cualquier momento, dentro de la vigencia de la dispensa, podrán darse por terminados los efectos de la presente, por lo que la vigencia será a partir del 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con carácter improrrogable. Así mismo, en términos del numeral cuarto del Acuerdo A/006/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el citado profesionista deberá firmar una carta compromiso de desocupación de plaza.

**ATENTAMENTE
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ciudad de México, 31 de octubre de 2019

Oficio No. 100. 700 /2019

**M.A.P.P. GERARDO CALZADA SIBILLA
OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, correlacionado con las atribuciones que me confiere su artículo 24, fracciones VIII, IX y XI, se dispensa de la presentación del concurso de ingreso al cargo de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, al **C. PÉREZ AVELAR ARMANDO**, en consideración a su amplia experiencia profesional, así como por las necesidades institucionales, con adscripción en la **FISCALÍA DE PROCESOS EN JUZGADOS PENALES NORTE**.

No obstante lo anterior, en lo conducente el **C. PÉREZ AVELAR ARMANDO**, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre la base de que no será miembro del Servicio Profesional de Carrera.

No omito hacer de su conocimiento, que con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica, en cualquier momento, dentro de la vigencia de la dispensa, podrán darse por terminados los efectos de la presente, por lo que la vigencia será a partir del 01 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con carácter improrrogable. Así mismo, en términos del numeral cuarto del Acuerdo A/006/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el citado profesionista deberá firmar una carta compromiso de desocupación de plaza.

**ATENTAMENTE
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

...

**M.A.P.P. GERARDO CALZADA SIBILLA
OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, correlacionado con las atribuciones que me confiere su artículo 24, fracciones VIII, IX y XI, se dispensa de la presentación del concurso de ingreso al cargo de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, a la **C. ESPINOSA MARIANO GLORIA**, en consideración a su amplia experiencia profesional, así como por las necesidades institucionales, con adscripción en la **SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS DESCONCENTRADAS**.

No obstante, lo anterior, en lo conducente la **C. ESPINOSA MARIANO GLORIA**, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 y en lo particular el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre la base de que no será miembro del Servicio Profesional de Carrera, a menos que acredite los concursos y evaluaciones que se le practiquen, en los términos de las normas reglamentarias de la citada Ley y demás disposiciones legales aplicables.

No omito hacer de su conocimiento, que con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica, en cualquier momento, dentro de la vigencia de la dispensa, podrán darse por terminados los efectos de la presente, por lo que la vigencia será a partir del 01 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con carácter improrrogable.

**ATENTAMENTE
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DE LA C. PROCURADORA

0

Ciudad de México, 15 de junio de 2019

Oficio No. 100. 462 /2019

**M.A.P.P. GERARDO CALZADA SIBILLA
OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, correlacionado con las atribuciones que me confiere su artículo 24, fracciones VIII, IX y XI, se dispensa de la presentación del concurso de ingreso al cargo de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, al **C. DE JESÚS DÍAZ OCTAVIO**, en consideración a su amplia experiencia profesional, así como por las necesidades institucionales, con adscripción en la **FISCALÍA DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIÓN EN AGENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADAS**.

No obstante, lo anterior, en lo conducente el **C. DE JESÚS DÍAZ OCTAVIO**, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 y en lo particular el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre la base de que no será miembro del Servicio Profesional de Carrera, a menos que acredite los concursos y evaluaciones que se le practiquen, en los términos de las normas reglamentarias de la citada Ley y demás disposiciones legales aplicables.

No omito hacer de su conocimiento, que con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica, en cualquier momento, dentro de la vigencia de la dispensa, podrán darse por terminados los efectos de la presente, por lo que la vigencia será a partir del 16 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con carácter improrrogable.

**ATENTAMENTE
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ciudad de México, 15 de octubre de 2019

Oficio No. 100. 729 /2019

**M.A.P.P. GERARDO CALZADA SIBILLA
OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, correlacionado con las atribuciones que me confiere su artículo 24, fracciones VIII, IX y XI, se dispensa de la presentación del concurso de ingreso al cargo de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, a la **C. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ GABRIELA**, en consideración a su amplia experiencia profesional, así como por las necesidades institucionales, con adscripción en la **FISCALÍA DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS AMBIENTALES Y DE MATERIA DE PROTECCIÓN URBANA**.

No obstante, lo anterior, en lo conducente la **C. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ GABRIELA**, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 y en lo particular el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre la base de que no será miembro del Servicio Profesional de Carrera, a menos que acredite los concursos y evaluaciones que se le practiquen, en los términos de las normas reglamentarias de la citada Ley y demás disposiciones legales aplicables.

No omito hacer de su conocimiento, que con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica, en cualquier momento, dentro de la vigencia de la dispensa, podrán darse por terminados los efectos de la presente, por lo que la vigencia será a partir del 16 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con carácter improrrogable.

**ATENTAMENTE
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ciudad de México, 15 de octubre de 2019

Oficio No. 100. 718 /2019

**M.A.P.P. GERARDO CALZADA SIBILLA
OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, correlacionado con las atribuciones que me confiere su artículo 24, fracciones VIII, IX y XI, se dispensa de la presentación del concurso de ingreso al cargo de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, a la **C. ALMAZÁN JUÁREZ MARTHA REBECA**, en consideración a su amplia experiencia profesional, así como por las necesidades institucionales, con adscripción en la **SUBPROCURADURÍA JURÍDICA, DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS.**

No obstante, lo anterior, en lo conducente la **C. ALMAZÁN JUÁREZ MARTHA REBECA**, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 y en lo particular el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre la base de que no será miembro del Servicio Profesional de Carrera, a menos que acredite los concursos y evaluaciones que se le practiquen, en los términos de las normas reglamentarias de la citada Ley y demás disposiciones legales aplicables.

No omito hacer de su conocimiento, que con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica, en cualquier momento, dentro de la vigencia de la dispensa, podrán darse por terminados los efectos de la presente, por lo que la vigencia será a partir del 16 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con carácter improrrogable.

**ATENTAMENTE
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de noviembre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"...Inconforme con su respuesta al folio 092453823003398 (ANEXO A) contenida en su escrito de fecha 31 de octubre del presente año, el cual me fue entregado de manera presencial el pasado 6 de noviembre en las instalaciones de su H. Unidad, el suscrito, [...], a través del presente escrito, acude a en tiempo y forma a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por su H. Unidad..."

Antecedentes:

El suscrito solicitó información de carácter pública: que le sean proporcionadas copias fe de digna de todas dispensas o designaciones emitidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a favor de 6 ciudadanas o ciudadanos, perfectamente identificados con nombres y apellidos completos en su solicitud inicial,

- Así mismo, el suscrito solicitó copias fe de digna de los curriculum vitae (CV) de los 6 ciudadanas o ciudadanos, obrando en su expediente de contratación original. Lo anterior, con el nivel de detalle aplicado en el folio de terminación 2957 y su respectivo recurso de revisión RR.IP.5901/2023, pues existía el temor fundado de que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, iba a volver a ocultar información notoriamente pública pero que en solicitudes diversas había sido testada, antes de estar requerido por INFOCDMX, vía recurso de revisión 5901, la entrega de la información.*
- El pasado 6 de noviembre me fue entregada la información del folio 092453823003398.*
- Desafortunadamente, la Fiscalía fue nuevamente notoriamente omisa tanto en relación con el punto 1 como el 2.*

Base del recurso:

En relación con el punto 1, si bien la Fiscalía proporcionó 8 documentos de dispensa, en su respuesta menciona otros 22 oficios (subrayados en amarillo en la tabla adjunta) de los cuales NO me fue proporcionada copia de dichos 22 oficios aun y cuando mi solicitud inicial fue muy específica sobre este punto.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**



En relación con el punto 2 de mi solicitud inicial, la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales en un acto inverosímil y notorio de dilación y obstrucción de entrega de información pública decidió testar de los CV solicitados información evidentemente publica, como son, sin ser exhaustivo, “habilidades”, “programas manejados”, “formación académica”, “cursos”, “servicio social”, “diplomado”, etc.

- La entrega de dicha información no constituye en lo absoluto 1/ un riesgo para la seguridad del servidor publico y 2/ una afectación a datos de carácter privado y confidencial.
- A continuación, un resumen de la información proporcionada:

Nombre completo	Formación académica	Experiencia laboral	Servicio social	Cursos	Habilidades
Jonathan Angel Morelos Maldonado	TESTADO	parcial, sin fechas	TESTADO	TESTADO	TESTADO
Luis Alberto Buendia Gonzalez	TESTADO	SI	TESTADO	NO APLICA	NO APLICA
Armando Perez Avelar	TESTADO	SI	TESTADO	TESTADO	NO APLICA
Octavio de Jesus Diaz	TESTADO	parcial, sin fechas clara y epocas recientes TESTADAS asi como experiencia en sector privado	TESTADO	TESTADO	
Gabriela Rodriguez Hernandez	TESTADO	SI	SI	TESTADO	NO APLICA
Gloria Espinosa Mariano	TESTADO	SI	TESTADO	TESTADO	TESTADO
Almazan Juarez Martha Rebeca	TESTADO	parcial, TESTADA experiencia de 2008 a su ingreso a la Fiscalia			

Que la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales PRETENDA RESERVAR INFORMACIÓN DE CARÁCTER NOTORIAMENTE PUBLICA COMO SON LA FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA LABORAL, es una VIOLACIÓN a la OBLIGACIÓN DE MAXIMA PUBLICIDAD de y más en unos casos donde eventualmente podrían haber ocurrido tráfico de influencia para atribuir plazas de trabajo.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

En base a todo lo anterior, se solicita amablemente 1/ admitir este recurso de revisión y 2/ pedir a la Fiscalía contestar de manera exhaustiva a mi solicitud inicial, proporcionando copias fe de digna de los 22 oficios faltantes, así como proporcionar las versiones públicas de los CV, sin testar información pública como es, sin ser limitativo, “formaciones académicas con fechas”, “experiencia laboral con fechas”.” cursos”, “servicio social”, etc.

Por otro lado, se solicita amablemente a INFOCDMX revisar y dar una opinión técnica sobre la validez del multicitado acuerdo CT/EXT16/084/26-05/2022 de la décima sexta sesión extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, al cual se refiere de manera sistemática la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales para testar información pública: el cual desde la perspectiva técnica del recurrente extralimita de manera evidente la facultad de reservar información notoriamente pública.

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **13 de noviembre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Es importante señalar que los términos y plazos se contabilizaron en atención a lo establecido en el acuerdo 6725/SO/14-12/2022, por medio del cual se establecen los días inhábiles de este Instituto para el año 2023 y enero de 2024; asimismo, de conformidad con el acuerdo 6351/SO/01-11/2023 por el que este Instituto determinó

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 26, 27, 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre de 2023, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia

V. Diligencias. Asimismo en fecha de acuerdo de 17 de noviembre de 2023, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de *siete días hábiles* contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en *vía de diligencias para mejor proveer*.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria. En fecha 24 de noviembre de 2023, el Sujeto obligado a través de Correo electrónico Institucional, realizó la entrega de una respuesta complementaria, así como de sus alegatos y manifestaciones a través de los oficios: **FGJCDMX/110/DUT/10498/2023-11** de fecha 23 de noviembre de 2023 a través del cual adjuntó el oficio **DGRH702/300/DPSSP/UT/569/11-23**, que contiene un anexo de 42 hojas, así también señaló que adjuntó su **Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (Ext-22-/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a su solicitud número de folio **092453823003398**, al respecto se le comunica la emisión de una **respuesta complementaria** a su solicitud, por lo que se remite:

- **Oficio No. DGRH 702/300/DPSSP/UT/569/11-23**, de fecha 22 de noviembre de 2023, constante de tres hojas, signado por la Lic. Verónica Bautista Torres, Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la Coordinación General de Administración, mismo que contiene un **anexo (42 hojas)**.
- **Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-22/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el 14 de julio de 2022, constante de diez hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia.

No se omite señalar que el **Acta de la sesión** indicada, que esta Unidad de Transparencia adjunta al presente, se remite únicamente con la información pública y lo concerniente al **Acuerdo CT/EXT22/102/14-07-2022 por ser el de interés**, omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información, por contener información que se clasificó.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

DGRH702/300/DPSSP/UT/569/11-23

En atención al oficio **FGJCDMX/110/DUT/ 10318/2023-11**, de fecha 15 de noviembre de 2023, a través del cual informé y notifiqué el Acuerdo de Admisión de fecha 13 de noviembre de 2023, respecto del **Recurso de Revisión** presentado en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023**, interpuesto por [REDACTED] y en el cual se requiere a este Sujeto Obligado, en el término de siete días hábiles, proporcionar la siguiente información:

"...CUARTO. Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HABLES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión..."

"...NOVENA. Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección electrónica ponencia.nava@infocdmx.org.mx como medio para recibir manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión..." (sic)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Atendiendo lo anterior, se emite Respuesta Complementaria con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Recurso de Revisión suscrito por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con lo que indica el recurrente:

"En relación con el punto 1, si bien la Fiscalía proporcionó 8 documentos de dispensa, en su respuesta menciona otros 22 oficios (subrayados en amarillo en la tabla adjunta) de los cuales NO me fue proporcionada copia de dichos 22 oficios aun y cuando mi solicitud inicial fue muy específica sobre este punto."(sic),

Por lo anterior, se indica que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se anexa copia simple de las **DISPENSAS y/o DESIGNACION** a favor de los **CC. Buendía González Luis Alberto, Pérez Avelar Armando y Espinosa Mariano Gloria**, siendo estos:

BUENDIA GONZALEZ LUIS ALBERTO	PEREZ AVELAR ARMANDO	ESPINOSA MARIANO GLORIA
<ul style="list-style-type: none">• 100.231/2019• 100.833/2020• 099.170/2021• CGIT/CEA/300/1265/2021• CGIT/CEA/300/2116/2022• CGIT/CEA/300/2450/2022• CGIT/CEA/300/253/2023	<ul style="list-style-type: none">• 100.700/2019• 100.838/2020• 100.099240/2021• 400/F/229/2021-10• 400/F/196/2022-05• FGJCDMX/CGAPE/056/2022• FGJCDMX/CGAPE/0126/2023	<ul style="list-style-type: none">• 100.485/2019• 100.662/2020• 100.074.66/2021• 100.099.446/2021• CGIT/CEA/300/1209/2021• CGIT/CEA/300/830/2022• CGIT/CEA/300/2246/2022
<ul style="list-style-type: none">• CGIT/CEA/300/1343/2023-05	<ul style="list-style-type: none">• FGJCDMX/CGAPE/0361/2023	<ul style="list-style-type: none">• CGIT/CEA/300/050/2023• CGIT/CEA/300/1175/2023-05

Asimismo, se informa que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera, publicado en la Gaceta Oficial de Ciudad de México el 22 de Julio de 2021 la figura de DISPENSA fue sustituida por la figura de DESIGNACIÓN, el cual a la letra dice:

"CAPÍTULO VI**Disposiciones complementarias**

Artículo 98. En casos excepcionales, la persona Titular de la Fiscalía General podrá designar a personas con trayectoria y experiencia profesional en el servicio público, procuración de justicia o ámbito penal, sin que medie convocatoria de ingreso, y previo cumplimiento de los requisitos conducentes establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento, como personal ministerial, pericial o policial, por un periodo máximo de seis meses prorrogables, quienes no forman parte del Servicio Profesional de Carrera. El personal designado en esta modalidad podrá ser removido en cualquier momento por la persona Titular de la Fiscalía General.

El personal designado conforme al párrafo anterior, podrá, excepcionalmente, incorporarse al Servicio Profesional de Carrera, previa acreditación de los mecanismos de evaluación que apruebe el Consejo de Profesionalización.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ahora bien, respecto de lo que indica el hoy recurrente:

- *En relación con el punto 2 de mi solicitud inicial, la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales en un acto inverosímil y notorio de dilación y obstrucción de entrega de información pública decidió testar de los CV solicitados información evidentemente pública, como son, sin ser exhaustivo, "habilidades", "programas manejados", "formación académica", "cursos", "servicio social", "diplomado", etc.*
- *La entrega de dicha información no constituye en lo absoluto 1/ un riesgo para la seguridad del servidor público y 2/ una afectación a datos de carácter privado y confidencial.*

Se anexan al presente las versiones públicas de los curriculums de los servidores públicos enlistados en la solicitud de origen los cuales son:

- **MORELOS MALDONADO JONATHAN ANGEL**
- **BUENDIA GONZALEZ LUIS ALBERTO**
- **PEREZ AVELAR ARMANDO**
- **DE JESUS DIAZ OCTAVIO**
- **RODRIGUEZ HERNANDEZ GABRIELA**
- **ESPINOSA MARIANO GLORIA**
- **ALMAZAN JUAREZ MARTHA REBECA**

Cabe señalar que, a los curriculums de los servidores públicos enlistados, se les eliminaron los siguientes conceptos: **FOTOGRAFÍA, FIRMA, RFC, CURP, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y FOLIO INE, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, EDAD, DOMICILIO, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, EDAD, NACIONALIDAD, NOMBRE, DATOS ACADÉMICOS Y DATOS LABORALES;** por ser información concerniente a una persona física, identificada o identificable, sobre los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como

para la Elaboración de Versiones Públicas y el Acuerdo **CT/EXT22/102/14-07-2022** de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el 14 de julio de 2022.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Asimismo, se informa que no es necesario someter al Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación como confidencial de la información antes señalada, de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, mismo que señala:

“Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.”

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio se emite en estricto cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 13 de noviembre de 2023, en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023**, derivado de una solicitud de Información Pública garante del artículo 6 Constitucional y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

: 005

Curriculum vitae**1.- Datos personales**

Jonathan Ángel Mórelos Maldonado

Domicilio: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Teléfonos [REDACTED]

Edad [REDACTED] Nacionalidad [REDACTED]

Estado civil [REDACTED]

e-mail: [REDACTED]

2.- **OBJETIVOS:** Desarrollarme en el área administrativa como en el jurídico, recursos humanos o en el área operativa y buscar mi desarrollo personal y profesional.

3.- **APTITUDES:** Trabajo bajo presión, trabajar en equipo, saber tratar a las personas con amabilidad y respeto, seguir procedimientos y reglas, creatividad al realizar tareas, obtener nuevos conocimientos en periodos cortos como también reforzar los conocimientos adquiridos de mi carrera y capacidad de adaptación rápida al entorno de trabajo.

HABILIDADES:

Comunicación interna

PROGRAMAS MANEJADOS

Excel 20 %



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina****ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022 (EXT-22/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el Apartado VI, Numeral 5 De las Sesiones, inciso e) del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós, de forma remota a través de la plataforma virtual Webex Meet, se celebró la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.-----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.-----

En términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, del Acuerdo FGJCDMX/15/2020, mediante el registro de voz e imagen de las personas servidoras públicas participantes, así como de la verificación de las conexiones se realizó el registro de asistencia correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2022, con la presencia de: **Licenciado Jesús Omar Sánchez Sánchez**, Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos y Presidente del Comité de Transparencia; el **Maestro Alvaro Efraín Saldívar Chamor**, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C" en suplencia del Maestro Octavio Isrrael Ceballos Orozco, Coordinador General de Investigación Estratégica; la **Licenciada Elizabeth Castillo González**, Agente del Ministerio Público en suplencia del Maestro Oliver Ariel Pilares Viloria, Coordinador General de Investigación Territorial; la **Maestra María Concepción de Coss Mendoza**, Directora en la Subprocuraduría de Procesos en suplencia de la Maestra Alicia Rosas Rubí, Subprocuradora de Procesos; el **Licenciado Armando de la Vega Antillón**, Director de Enlace Administrativo en suplencia de la Maestra Laura Angelina Borbolla Moreno, Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas; la **C. Ana Lilia Bejarano Labrada**, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en suplencia de la Maestra Laura Ángeles Gómez, Coordinadora General de Administración; el **Maestro Sebastián Romero Tehuitzil**, Coordinador "B" en suplencia del Maestro César Oliveros Aparicio, Coordinador General de Investigación de Delitos de Alto Impacto; la **Licenciada Olivia Elizabeth Martínez García**, Subdirectora de Supervisión en suplencia de la Doctora María Seberina Ortega López, Coordinadora General de Investigación Forense y Servicios Periciales; el **Licenciado Lorenzo Trejo Padilla**, Agente del Ministerio Público en suplencia del Maestro José Gerardo Huerta Alcalá, Titular de la Unidad de Asuntos Internos; el **Maestro Juan Carlos Méndez Flores**, Director de Seguimiento y Control Ministerial en suplencia del Licenciado Daniel Osorio Roque, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; el **Maestro Enrique Rafael Vargas Herrera**, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos en suplencia del Maestro Francisco Almazán Barocio, Jefe General de la Policía de Investigación; la **Maestra Juana Brasilia Sánchez Valladolid**, Directora en el Órgano de Política Criminal en suplencia del C. Efrén Rodríguez González, Titular del Órgano de Política Criminal; la **Licenciado Ángel Díaz Cumpián**, Enlace de Transparencia en suplencia de la Licenciada Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control; la **Licenciada Marina Pérez López**, Agente del Ministerio Público en suplencia del Licenciado Rafael Chong Flores, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el **Licenciado Hiram Melgarejo González**,

...

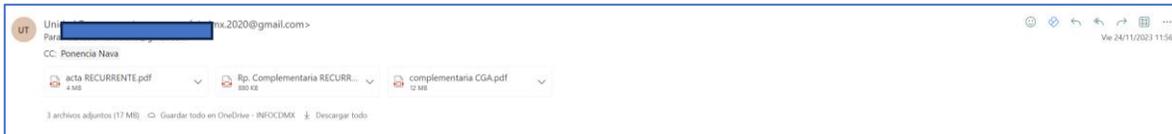
Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Notificación persona recurrente



... (Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 08 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

El sujeto obligado en su integración de alegatos y manifestaciones señaló emitir una respuesta complementaría a través de la cual señaló que esta apegada a derecho, que cumple con todos los estándares de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de las Ciudad de México, información que será evaluada en la cuarta consideración de la presente resolución.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. De forma medular la persona recurrente solicitó de 6 personas servidoras públicas que ingresaron en 2019 como **Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, requirió: 1. Copia fe de digan de los oficios de dispensa de dichos agentes, de los posibles número de oficio: 231; 288, 462, 485, 700, 718 y 729. 2. Saber si dichos ciudadanos beneficiaros posteriormente de otro oficio de dispensa después de su periodo inicial, de ser el caso, proporcione los oficios posteriores de dispensa. 3. Copia fe de digna de su curriculum vitae en su versión pública de los 6 Agentes del ministerio público en la cual deberán aparecer su experiencia profesional previa a su ingreso, estudios y aptitudes.

El sujeto obligado, hizo del conocimiento que requirió la información a su Dirección General de Recursos Humanos, ya que, de acuerdo con sus atribuciones y competencia, detenta la información requerida, así después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de su unidad Administrativa, referente al punto 1, se anexó el listado de documentos localizados, así informo que la figura de “dispensa” fue sustituida por la figura de “Designación”. Referente al punto 2, hizo del conocimiento que de 4 personas servidoras públicas solo se hallaron registro de “Dispensa” en el año 2019, proporcionando el listado correspondiente a cada uno de los servidores públicos, de igual forma de 3



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

servidores públicos señaló el listado de documentos localizados. Respecto al numeral 3, se realiza la entrega de versiones públicas de las personas servidoras públicas señaladas. Que fueron clasificadas a través del acuerdo CT/EXT16/084/26-05/2022, en su modalidad de confidencial. Así por último el sujeto obligado indico que las versiones públicas tendrán un costo de \$49.30 (cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.) por su reproducción.

En líneas generales la persona recurrente impugno la respuesta otorgada debido a que referente al número 1, proporciono 8 documentos de dispensa, y resulta incompleto, ya que faltaron 22 oficios que subrayo en color amarillo. Así del punto 2, señaló como agravio la clasificación de la información, ya que la persona recurrente consideró que testaron información que reviste de carácter público.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado realizó la entrega de una respuesta complementaria e hizo del conocimiento esta información a la persona recurrente, por lo que será integrada en la cuarta consideración de esta resolución. Cabe destacar que para que este Instituto se allegara de elementos suficientes para determinar la clasificación de la información, requirió a la fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México una muestra integra y sin testar de la información solicitada por la parte recurrente.

Bajo los hechos señalados, se establece que la controversia del presente recurso de revisión **se encuadra en la entrega de información incompleta y la Clasificación de la información en su modalidad de Confidencial**, por lo que será estudiada en la siguiente consideración.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. [...]*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, atendiendo a que la controversia a resolver está estrictamente vinculada con la respuesta de forma incompleta de forma sencilla se plantea el siguiente esquema para examinar su legal procedencia.

Solicitud	Agravio (Síntesis)	Respuesta complementaria.
1. <i>Copia fe de digna de los oficios de dispensa de dichos Agentes (salvo error de mi parte, y solo con el fin de facilitar la búsqueda se tratan de los números de</i>	Proporciono 8 documentos de dispensa, faltando 22, ya que los mencionan, pero no los agregan.	El sujeto obligado agrego los siguientes oficios, de: BUENDÍA GONZALEZ LUIS ALBERTO <ul style="list-style-type: none"> • 100.231/2019 • 100.833/2020 • 99.17/2021 • CGIT/CEA/300/1265/2021 • CGIT/CEA/300/2116/2022



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

<p><i>oficio: 231, 288, 462, 485, 700, 718 y 729.</i></p> <p><i>2. Saber si dichos ciudadanas o ciudadanos beneficiaron posteriormente de un otro oficio de dispensa después de su periodo inicial, de ser el caso favor de proporcionar los oficios posteriores de dispensa</i></p>		<ul style="list-style-type: none"> • CGIT/CEA/300/2450/2022 • CGIT/CEA/300/253/2023 • CGIT/CEA/300/1343/2023-05 <p>PEREZ AVELAR ARMANDO</p> <ul style="list-style-type: none"> • 100.700/2019 • 100.838/2020 • 100.099240/2021 • 400/F/229/2021-10 • 400/F/196/2022-5 • FGJCDMX/CGAPE/056/2022 • FGJCDMX/CGAPE/0126/2023 • FGJCDMX/CGAPE/0361/2023 <p>ESPINOSA MARIANO GLORIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • 100.485/2019 • 100.662/2020 • 100.074.66/2021 • 100.099.446/2021 • CGIT/CEA/300/1209/2021 • CGIT/CEA/300/830/2022 • CGIT/CEA/300/2246/2022 • CGIT/CEA/300/050/2023 • CGIT/CEA/300/1175/2023-05
--	--	---

Del primer agravio expuesto se debe de traer a colación que la persona recurrente se agravió medularmente de no recibir la información de 22 documentales que en primera instancia fueron señaladas y no entregadas por el sujeto obligado; por esa razón este instituto verifico qué el sujeto obligado a través de su respuesta complementaría hizo entrega de los 22 oficios que a continuación se señalan:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**



Cabe destacar que a través del recurso de revisión la persona recurrente impugno que referente *al punto 2 de su solicitud inicial la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de forma medular por obstruir la entrega de información pública y por testar los datos solicitados en el Curriculum.*

Bajo tal exposición este instituto debe de señalar qué el agravió expuesto **no corresponde** al numeral dos de la solicitud primigenia, ya que en dicho numeral señaló lo siguiente “2. Saber si dichos ciudadanas o ciudadanos beneficiaron posteriormente de un otro oficio de dispensa después de su periodo inicial, de ser el caso favor de proporcionar los oficios posteriores de dispensa”; por lo que el numeral 2, se refiere como un acto consentido al no existir agravio y al quedar satisfecho con la entrega de su respuesta complementaria del sujeto obligado.

Por consiguiente, se observa qué la persona recurrente se agravió medularmente de la clasificación de la información ya que consideró que es una obstrucción a la entrega de información pública el testar datos que revisten de naturaleza pública como lo son **“habilidades”, “programas manejados”, “formación académica”,**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

“cursos” “Servicio Social”, “Diplomado”; derivado del agravio es necesario precisar que el agravio señalado refiere un procedimiento de clasificación de la información, es conveniente partir del análisis y desarrollo del marco normativo que lo regula, a fin de conocer sus alcances y limitaciones al momento de plantear la reserva y/o confidencialidad de la información.

a) Derecho de acceso a la información y principio de máxima publicidad

El artículo 6º, apartado A de la Constitución Federal, establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por diversos principios y bases.

En igual sentido, señala que toda la información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Que, para la interpretación de este derecho fundamental, prevalecerá el principio de máxima publicidad.

Que el mencionado principio, se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, *debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta*, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción. También refiere que los entes deben exponer *al escrutinio público la información que poseen* y, en caso de que haya duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de esta.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Es decir, el objeto de garantizar el acceso ciudadano a la información, en la Constitución Federal se previó que debe atenderse al principio de máxima publicidad, conforme al cual las autoridades están obligadas a buscar siempre la mayor publicidad de la información pública.

También se regula que, para la efectiva tutela de este derecho, se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia *Constitución*.

De igual manera, se dispone que el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que puede limitarse válidamente conforme a lo previsto en la Constitución Federal, lo que es acorde con lo establecido en el artículo 1o. constitucional, en el que se señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, ***cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en ella establecidos.***

Dicho lo anterior, en la propia Constitución Federal se restringió el derecho de acceso a la información al establecerse categóricamente que la información ***relativa a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes***, con lo que se estableció una cláusula de ***reserva legal por razones de interés público, seguridad nacional, vida privada y datos personales.***

Que lo anterior también tiene sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal, en el cual se establece que el derecho a la protección de datos personales –así como al acceso, rectificación y cancelación– debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales previstos en la legislación secundaria, así como la fracción V, del apartado C del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.

Respecto de las materias o supuestos en los que resultan válidas las restricciones, el artículo 13, numeral 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el artículo 19, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen que son válidas aquellas restricciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En igual sentido, el artículo 7, inciso D de la Constitución local, establece que persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio. Por lo que en la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad y sólo podrá reservarse temporalmente **por razones de interés público** para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

Por su parte, el artículo 4º de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como el 3º de la *Ley de Transparencia local*, establecen que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, aunado a que toda la información generada,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidas en la propia ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la ley federal, las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias

Aunado a lo anterior, el artículo 4º de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, prevé que el *Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

Que, para la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por lo anterior, se puede concluir que, tanto la legislación internacional como la Constitución Federal, la constitución local y las leyes reglamentarias en la materia, reconocen el derecho a la información; sin embargo, éstos también establecen que podrá ser restringido temporalmente, por razones de interés público, seguridad nacional e información confidencial de los particulares.

En este sentido, en el ejercicio de garantizar el derecho de acceso a la información, se debe atender al principio de máxima publicidad; empero, que éste no es absoluto, sino que **puede limitarse válidamente**. Dichas restricciones deben atender a las finalidades previstas y deben ser proporcionales y congruentes con los principios

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

constitucionales que intentan proteger.

b) Clasificación de la información

El Título Sexto, Capítulos I y II de la *Ley de Transparencia* establecen el catálogo de disposiciones que regulan los escenarios y formas en que los sujetos obligados pueden someter a consideración de su *Comité de Transparencia* la clasificación de determinada información, siendo relevante el contenido de los artículos 169, 183 y 186 que de manera medular detallan lo siguiente:

- Se considera información de acceso restringido, aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de **reservada** o **confidencial**.
- La información reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

- ***La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente.***

- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - *Confirma y niega el acceso a la información.*
 - *Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.*
 - *Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*

Con el propósito de brindar certeza jurídica a la parte recurrente se estimó procedente solicitar al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer, que exhibiera una muestra representativa de los curriculum de los servidores públicos referidos así como el acta que elaboro su comité de transparencia para determinar su clasificación propuesta, documentales que fueron analizadas arribándose a las siguientes conclusiones:

- Que se percibe información testada respecto a la Formación académica, experiencia laboral, servicio social, cursos y habilidades.

- Que existen en los curriculum de los servidores públicos señalados datos personales.

A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en el siguiente sentido:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA INTIMIDAD, PARÁMETROS PARA RESOLVER, MEDIANTE UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, CASOS EN QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO TALES DERECHOS FUNDAMENTALES, SEA QUE SE TRATE DE PERSONAJES PÚBLICOS O DE PERSONAS PRIVADAS, *La libertad de expresión y el derecho a la información operan en forma diversa tratándose de personajes públicos, quienes, como las personas privadas, se encuentran protegidos constitucionalmente en su intimidad o vida privada, por lo que podrán hacer valer su derecho a la intimidad frente a las opiniones, críticas o informaciones lesivas. La solución de este tipo de conflictos ameritará un ejercicio de ponderación entre los derechos controvertidos, a efecto de determinar cuál de ellos prevalecerá en cada caso. Así, el interés público que tengan los hechos o datos publicados, será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, en donde el derecho a la intimidad debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, o a la libertad de expresión cuando puedan tener relevancia pública, al ser un ejercicio de dichos derechos la base de una opinión pública libre y abierta en una sociedad. Por consiguiente, en la solución al conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la información, frente al derecho a la intimidad o a la vida privada deberá considerarse el caso en concreto, a fin de verificar cuál de estos derechos debe prevalecer distinguiéndose, en el caso de personas públicas a la mayor o menor proyección de la persona, dada su propia posición en la comunidad, así como la forma en que ella misma ha modulado el conocimiento público sobre su vida privada.*

Del criterio citado, se desprende que la libertad de expresión y el derecho a la información operan en forma diversa tratándose de personajes públicos, quienes, como las personas privadas, se encuentran protegidos constitucionalmente en su intimidad o vida privada; sin embargo, la solución de este tipo de conflictos ameritará un ejercicio de ponderación entre los derechos controvertidos, a efecto de determinar cuál de ellos prevalecerá en cada caso.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Así, el interés público que tengan los hechos o datos publicados será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad en donde el segundo debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información o a la libertad de expresión cuando puedan tener relevancia pública, al ser un ejercicio de dichas prerrogativas la base de una opinión pública libre y abierta en una sociedad.

Por consiguiente, el derecho a la información deberá considerarse en cada caso en concreto a fin de verificar cuál de estos derechos debe prevalecer distinguiéndose en el caso de personas públicas, a la mayor o menor proyección del individuo dada su propia posición en la comunidad, así como la forma en que ella misma ha modulado el conocimiento público sobre su esfera Intima.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha determinado un sistema dual de protección, según el cual los límites de crítica son más amplios cuando la información se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin protección pública alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos. la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública.²

² Tesis 1ª /J.38/2013.Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima época. Primera Sala. Libro XIX, abril de 2013, Tomo 1. Pp.538

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

En consecuencia, al analizar las constancias remitidas por el Sujeto Obligado como diligencias para mejor proveer, se observa que de las constancias que integran los curriculum se encuentra inmersa información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, al contener datos personales de terceros como son:

- Nombre
- RFC
- Domicilio
- CURP
- Clave de elector
- Folio INE
- Lugar de nacimiento
- Fecha de Nacimiento
- Edad

Al respecto, es importante señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, de la Ley de Transparencia, y 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; establecen que los Datos Personales son:

Toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable** entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser **nombre**, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Refuerza lo anterior, lo descrito en el "*Catálogo de Datos Personales: Criterios y Resoluciones para su tratamiento*"³, el cual señala:

- **Nombre de particulares.** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Firma de particulares.** La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado

³ Publicado en la siguiente liga electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/415207/Cat_logo_datos_personales_Semarnat_14nov18.pdf

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio.** El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **CURP.** La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Fotografías de particulares.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

- **Credenciales para votar.** La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

En ese sentido, se deben de resguardar los Datos Personales contenidos en los curriculum de las personas servidoras públicas señaladas, ya que estos **revisten el carácter de información confidencial**, motivo por el cual, **se debe de restringir su acceso y elaborar la versión pública correspondiente resguardando los datos personales contenidos en estos.**

Ello es así ya que es información que debe de estar protegida en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII y XXII, y 186 de la Ley de Transparencia,

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

y numeral cuadragésimo fracción primera de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, información que de revelarse podría menoscabar y vulnerar la integridad de a las personas al dar a conocer sus datos personales por tal motivo, el Sujeto Obligado tiene la obligación de garantizar la protección de los datos personales y la información de carácter confidencial, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas.

Dentro de este marco, es imprescindible establece que la clasificación propuesta por el sujeto obligado **no reúne los requisitos que señalan la Ley de Transparencia**, así como la Ley General de Transparencia, Ley Local de Transparencia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. A razón de testar, **las habilidades, programas manejados, formación académica, cursos, servicio social, diplomados y los intervalos de tiempo**, así como su **firma y fotografía** ya que revisten el carácter de servidores públicos y así lo establecen las obligaciones de transparencia.

*Si bien se observa que el sujeto obligado realiza la entrega de nueva cuenta de los curriculum de los servidores públicos requeridos, en versión pública, sin testar los datos que refiere el agravió de la persona recurrente, se observa parcialmente que al otorgar de nueva cuenta las constancias, **no genera una certeza jurídica del acuerdo referido y las actas de clasificación proporcionadas.** Ya que como quedo asentado, para acreditar la fundamentación y motivación de la clasificación de la información debe de generar certeza jurídica y motivar las causales que den*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

a lugar a la confidencialidad, visto que en este caso no aconteció, ya que en su respuesta complementarí si bien este Instituto determino que es correcta su clasificación, no obran las documentales que sustenten su fundamentación y motivación.

Por lo que se considera que en el presente caso se debe someter ante su Comité de Transparencia, la elaboración de la **versión publica de los curriculum de las personas servidoras públicas**, resguardando los datos personales de particulares, contenidos en dicho documento.

En consecuencia, el **agravio es parcialmente fundado** debido a que la información solicitada si bien es cierto reviste el carácter de información confidencial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado e instruir a que a través de su comité de Transparencia realicen la versión pública de los curriculum de los servidores públicos señalados sin testar, las habilidades, programas manejados, formación académica, cursos, servicio social, diplomados y los intervalos de tiempo, de la solicitud de información **092453823003138, realizando la entrega de dichas actas a la persona recurrente.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6883/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV